

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se procede a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, de 12 de marzo de 2003, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1565/98, interpuesto por Remar Andalucía.*

Doña María José Jiménez Sánchez en nombre y representación de la Asociación Remar Andalucía, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejero de la Presidencia de 27 de abril de 1997, por la que se le imponía una multa de 3.000.000 de pesetas, actualmente 18.030,36 euros, por infracción muy grave, tipificada en el art. 33.2 de la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Dicho recurso fue señalado con el número 1565/98 de la Sala de Sevilla (Sección Tercera) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que ha recaído sentencia de fecha 12 de marzo de 2003, en la que se estima el recurso planteado por doña María José Jiménez Sánchez en nombre y representación de la Asociación Remar Andalucía, pronunciándose de la siguiente forma:

«Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Remar Andalucía contra la Resolución de 27 de abril de 1997, dejando sin efecto la referida Resolución sancionadora y no hacer pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe ningún recurso ordinario alguno. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

#### RESUELVO

Llevar a puro y debido efecto lo declarado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, de 12 de marzo de 2003, recaída en recurso contencioso-administrativo núm. 1565/98, interpuesto por doña María José Jiménez Sánchez.

En cumplimiento de lo anterior declaro sin efecto la sanción de 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas), equivalentes en la actualidad a 18.030,36 euros (dieciocho mil treinta euros y treinta y seis céntimos), impuesta a la Asociación Remar Andalucía, por Resolución de 27 de abril de 1997, de la Consejería de la Presidencia.

La presente Resolución será comunicada a las partes afectadas indicándoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Asimismo, será comunicada a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda al objeto de que sea concluido y archivado cualquier tipo de expediente encauzado al cobro de la deuda citada que ha quedado sin efectos.

Sevilla, 25 de julio de 2005.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

*RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se procede a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, de 11 de enero de 2005, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 89/03, Sección Primera de la Sala de dicha jurisdicción, seguido a instancia de la entidad mercantil «Vídeo Genil, S.A.».*

La entidad Vídeo Genil, S.A., interpuso recurso contencioso-administrativo el 20 de enero de 2003, contra Orden del Consejero de la Presidencia de 18 de noviembre de 2002, dictada en el expediente sancionador S. 2002/007, por la que se le imponía una multa de 18.030,36 euros, por infracción grave tipificada en el artículo 80.5 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Dicho recurso fue señalado con el número 89/03 de la Sala de Sevilla (Sección Primera) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que ha recaído sentencia de fecha 11 de enero de 2005, en la que se estima el recurso planteado por la entidad Vídeo Genil, S.A., pronunciándose de la siguiente forma:

«Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Vídeo Genil, S.A., contra la Orden del Consejero de Presidencia de 18 de noviembre de 2002, dictada en expediente sancionador número S. 2002/007, por infracción de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por lo que se impone una multa de 18.030,36 euros y sanción accesoria del precintado de los equipos radioeléctricos y de las instalaciones necesarias para emitir, al no ser ajustada a Derecho, por caducidad del procedimiento. Sin costas.

Notifíquese a las partes la presente Resolución indicándoles que contra la misma no cabe recurso alguno.»

#### RESUELVO

Llevar a puro y debido efecto lo declarado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, de 11 de enero de 2005, recaída en recurso contencioso-administrativo núm. 89/03, interpuesto por Vídeo Genil, S.A.

La presente Resolución será comunicada a las partes afectadas indicándoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Sevilla, 25 de julio de 2005.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

*RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se procede a dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, de 3 de noviembre de 2004, recaída en recurso contencioso-administrativo núm. 509/00, interpuesto por Uniprex, S.A.*

La entidad Uniprex S.A., interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Consejería de la Presidencia, de 19 de febrero de 2000, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior del mismo órgano, de 20 de diciembre de 1999, por infracción muy grave, tipificada en el art. 79.16 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Dicho recurso fue señalado con el número 509/00 de la Sala de Sevilla (Sección Primera) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que ha recaído sentencia, de fecha 3 de noviembre de 2004, en la que se estima el recurso planteado por la entidad Uniprex S.A., pronunciándose de la siguiente forma:

«Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Uniprex S.A., contra la Resolución de la Consejería de la Presidencia, de 19 de febrero de 2000, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior del mismo órgano, de 20 de diciembre de 1999, recaída en el expediente sancionador S.1999/03, por lo que se sanciona con multa de 3.000.000 de pesetas por infracción tipificada como muy grave en el artículo 79.16 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, que anulamos por no ser ajustada a derecho. Sin costas».

#### RESUELVO

Llevar a puro y debido efecto lo declarado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, de 3 de noviembre de 2004, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 509/00, interpuesto por Uniprex S.A. La presente Resolución será comunicada a las partes afectadas indicándoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Sevilla, 25 de julio de 2005.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 29 de agosto de 2005, de la Delegación del Gobierno de Almería, de concesión de subvenciones del Programa de Innovación Tecnológica (Grupo II) a las Entidades Locales que se citan, en el año 2005.*

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones del Programa de Innovación Tecnológica a Entidades Locales en 2005 (BOJA 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Las Entidades Locales, que se citan mediante Anexo a la presente, presentaron solicitudes de subvención acogiendo a lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Por el órgano instructor se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden reguladora así como las disponibilidades presupuestarias.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

II. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalu-

ucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

III. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

IV. En el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras recoge las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas.

V. La Orden de 25 de enero de 2005, de Concesión de Subvenciones del Programa de Innovación Tecnológica a Entidades Locales en 2005, establece las bases reguladoras de la presente línea de subvenciones, disponiendo en su artículo 27 que la competencia para resolver los expedientes del Grupo II corresponde al Delegado del Gobierno, por delegación expresa de la Consejera de Gobernación.

En virtud de lo expuesto,

#### DISPONGO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante Anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas y para la finalidad que igualmente se indica, con cargo a la aplicación presupuestaria 768.01, programa 81A. Las subvenciones se imputarán al ejercicio económico que se señala, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas a la misma.

Segundo. Desestimar el resto de las solicitudes presentadas que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, no hayan alcanzado suficiente puntuación en la valoración conjunta de los proyectos. No obstante lo anterior, si existiera consignación presupuestaria, como consecuencia de incrementos de crédito o de las incidencias que pudieran producirse en la tramitación de los expedientes, se atenderán dichas solicitudes en el orden que se hubiera establecido en la correspondiente Comisión de Valoración, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo para la ejecución de las mismas será el que se establezca en el Anexo para cada beneficiario, contado a partir del día siguiente a la materialización efectiva del abono de la subvención.

Cuarto. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 3 de mayo de 2005, por el que se exceptiona de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras a las subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación al amparo de la Orden de convocatoria.

Quinto. La justificación del gasto total de la actuación subvencionada se realizará ante el órgano concedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,